

RAD. 010 2017 00464 00

AUTO No. 7406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00474 00

AUTO No. 7374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1994 del 30 de octubre de 2018, proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado FUNDACIÓN SALUVITÉ con Nit No. 805.013.881-9 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 NOV 2018

SECRETARIO

Insuendo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00128 00

AUTO No. 7414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado luego de la ejecutoria del auto que decreto la terminación al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P.

5.- POR SECRETARÍA LIBRESE de manera inmediata Los oficios de levantamientos de medidas

6.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial, por concepto de desarchivo allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Tramitación de Expediente
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4
RAD. 030 2018 00050 00

AUTO No. 7413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

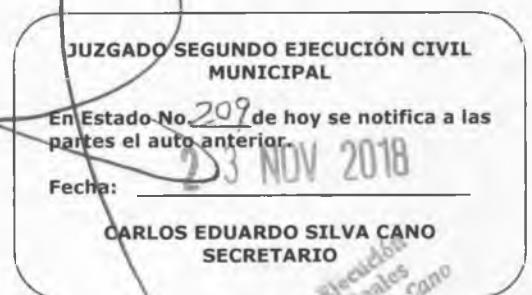
3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5
RAD. 27-2012-00620-00

AUTO N°. 7404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** formulado por la abogada **Adriana Celis Rubio**, contra el Conjunto Residencial MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, P.H., representada legalmente por su administradora Ana Cecilia Castaño Arbeláez, o quien haga sus veces en la actualidad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante poder autenticado el 22 de agosto de 2012, la señora **Adriana Cecilia Castaño Arbeláez**, en representación legal de la copropiedad demandante confiere poder especial a la profesional del derecho **Adriana Celis Rubio**, para que inicie acción ejecutiva en contra de **MARTHA HAYDEE MONTENEGRO MUÑOZ.**, a fin de obtener por la vía ejecutiva el recaudo de las expensas adeudas por la administración del apartamento B 2 502 apoderada quien en uso de dicho mandato, presentó el día 04 de septiembre de 2012 la pertinente demanda ejecutiva, contra la deudora, tendiente a obtener el pago del capital contenido en la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal junto con sus intereses y costas que se originen dentro del proceso.

El mandamiento ejecutivo se libró mediante auto interlocutorio número 1043 del 6 de septiembre de 2012, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año. Luego la notificación al demandado se surtió a través de curador *ad litem* el día 12 de noviembre de 2014 quien interpuso recurso de reposición frente al mandamiento de pago y, presentó contestación a la demanda y excepciones.¹

La apoderada de la ejecutante realizó las gestiones pertinentes hasta obtener la notificación por personal al demandado, quien contestado la demanda a través de curador *ad litem*, sin que la profesional del derecho procediera a descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago (Ver Fl. 56 constancia de secretaria). Acto seguido el juzgado de origen emite el auto interlocutorio No. 157 de fecha 8 de septiembre de 2015, providencia que declara parcialmente probada la excepción de prescripción de las cuotas de administración, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Fl. 61), se abre a pruebas el proceso, y se declara precluida la etapa probatoria (Auto Interlocutorio No. 411 de fecha 18 de noviembre de 2015. Posteriormente mediante sentencia No. 017 de fecha 14 de junio de 2016 el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, declara no probadas las excepciones de mérito –exceso en el cobro de intereses y cobro de lo no debido” y, ordena seguir adelante la ejecución (Fl. 67-71).

¹ Fl. 39 y s.s. C-1.

Habiéndose ejecutoriado la providencia anterior, llega el proceso a este Juzgado de Ejecución para la etapa correspondiente. Donde la ejecutante promueve la liquidación del crédito, según se avista en auto del 17 de abril de 2017.²

En cuanto a lo actuado en el cuaderno segundo, la apoderada gestionó el embargo y secuestro de medidas cautelares sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-528815. (Fl. 4 C. 2).

Como puede verse la gestión profesional de la apoderada de la demandante y ahora incidentalista dentro del proceso fue fructífera, hasta el punto que obtuvo fallo favorable a las pretensiones de la demandante, y el decreto de embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-528815 (Auto No. 300 del 1 de marzo de 2013. Fl. 4 Cdo. 2).

En memorial radicado el 23 de agosto de 2018, la representante legal de la demandante, manifiesta revocar el poder a la abogada Adriana Celis Rubio y en el mismo escrito la representante confiere poder a su nueva mandataria.³

Mediante proveído No. 7657 del 11 de octubre de 2018, el Juzgado tiene como revocado el poder a la abogada Adriana Celis Rubio y en su lugar reconoce personería a la nueva apoderada. Esta providencia se notifica por estado No. 182 el 13 de octubre de 2017.⁴

El 16 de noviembre de 2017, la abogada **Adriana Celis Rubio**, de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales, solicitud de la cual se corrió traslado a la parte incidentada por el término de tres días conforme al artículo 129 del C. General del Proceso, quien descurre el traslado, manifiesta que ha instaurado denuncia penal en contra de la incidentalista y solicita prejudicialidad, petición a la cual no se accede y se requiere para que se allegue prueba de la denuncia penal, sin que fuera aportada la misma.

En virtud de que las pruebas útiles para resolver la solicitud obran en autos y no se requieren de otras. Así ingresado para resolver el presente incidente, a ello procede el Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”* y por su parte el artículo 2143 ibidem, consagra que *“La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez”*.

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, cumpliéndose ambas hipótesis en el caso que origina la solicitud que en este evento nos concita.

² Folio 80.

³ Folios 84 Cdo. 1.

⁴ Folio 85 cuaderno principal

El Artículo 76 del C. General del Proceso, aplicable al caso, señala que, *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá con base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. (...)"*

Revisada la actuación, observa el Despacho que la solicitud se hizo dentro de la oportunidad legal y que su trámite se da mediante incidente.

Corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación de la apoderada relevada e incidentalista, aunado desde luego, la cuantía del proceso, la duración del mismo, así como la calidad e intensidad de la gestión judicial desplegada por la apoderada en pro de los intereses de su mandante.

El Artículo 366 del C. G. del P., aplicable al caso en virtud de la terminación del poder a la mandataria, prescribe en su regla 4 que: **"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura."** y agrega, que debe tener en cuenta además el Juez, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo de dichas tarifas. (Subraya el Juzgado)

A su vez el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que las agencias en derecho en ésta clase de proceso –Ejecutivo–, se fijarán en primera instancia, *"Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial;..."*

Además también se tendrá cuenta para la fijación de las agencias en derecho, los demás criterios a que se refiere el Artículo 3º del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad, y duración útil de la gestión ejecutada y adicionalmente, la cuantía de las pretensiones.

Es preciso anotar que existe también el Acuerdo PSAA-16-10554, del 05 de agosto de 2016, que estable la tarifas reguladoras de la agencias en derecho, sin embargo este solo es aplicable a los procesos iniciados a partir de su promulgación, es decir, que para el caso que se estudia corresponde aplicar los Acuerdos anteriores.

La cuantía del proceso se determinó por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, es decir, **se trata de un asunto de mínima cuantía**, siendo los valores los ordenados pagar en mandamiento ejecutivo modificados en la sentencia que ordenó seguir la ejecución, *luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aprobada por \$10.452.060.⁵*

⁵ Véanse folios 75 a 85 cuaderno principal.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la actuación de la apoderada, que se extendió por casi cinco (5) años, fue diligente y provechosa pues logró la efectividad de la notificación del demandado, a través de curador *ad litem*, obteniendo Sentencia que ordenó seguir la ejecución, aportación de liquidación de crédito, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que abruptamente fue interrumpida con la revocación del poder y por la nueva designación de la mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$1.045.006,00 que corresponde al 10% de la liquidación aprobada, la que deberá ser cancelada por la entidad demandante, habida consideración que el contrato de prestación de servicios arrimado al presente trámite incidental por lado alguno hace referencia al presente proceso, o que el contrato de prestación de servicios se suscribe para llevar a cabo el cobro ejecutivo que adeuda la señora MARTHA HAYDEE MONTENEGRO MUÑOZ, tampoco obran en el expediente abonos a la obligación por parte del ejecutado como lo deja ver el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario. De ahí que el despacho tenga en cuenta la normatividad señalada líneas atrás para decidir el presente trámite incidental. Así como los acuerdos del C.S., de la judicatura.

Así las cosas, considera el Despacho que la suma a cancelar por la demandante del proceso, a la apoderada retirada del mismo, será la suma de \$1.045.006,00, m/cte.

Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

RESUELVE:

REGULAR en la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$1.045.006,00) m/cte., los honorarios profesionales, que debe cancelar el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES “LA ALBORADA” P.H.**, en su calidad de demandante, a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cédula de c. No.66’ 849.103, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución Civil Municipales

Carlos Eduardo Silva Cordero

Secretario

RAD. 24-2013-00451-00

AUTO No. 7410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 02 de noviembre de 2018, que CONFIRMA el auto No. 3877 del 14 de junio de 2018 a través del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 3877 del 14 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 03-2014-00857-00

AUTO N°. 7415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** formulado por la abogada **Carolina Pazmiño Torres**, contra el Parcelación del Lago P.H., representada legalmente por su administrador **AMADOR VALENCIA VASQUEZ**, o quien haga sus veces en la actualidad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante poder autenticado el 15 de abril de 2014, el señor **AMADOR VALENCIA VASQUEZ**, en representación legal de la Parcelación del Lago P.H (demandante) confiere poder especial a la profesional del derecho **Carolina Pazmiño Torres**, para que inicie acción ejecutiva en contra de **RUBIELA GAVIRIA BOTERO**, a fin de obtener por la vía ejecutiva el recaudo de las expensas adeudas por el lote de terreno 57 l etapa apoderada quien en uso de dicho mandato, presentó el día 10 de octubre de 2014 la pertinente demanda ejecutiva, contra la deudora, tendiente a obtener el pago del capital contenido en la certificación expedida por el administrador de la parcelación el lago junto con sus intereses y costas que se originen dentro del proceso.

El mandamiento ejecutivo se libró mediante auto interlocutorio número 3211 del 14 de noviembre de 2014, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año. Luego la notificación al demandado se surtió a través de curador *ad litem* el día 11 de febrero de 2015 quien interpuso recurso de reposición frente al mandamiento de pago¹

La apoderada de la ejecutante realizó las gestiones pertinentes hasta obtener la notificación por personal al demandado, quien contestado la demanda a través de curador *ad litem*, sin que la profesional del derecho procediera a descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago. Acto seguido el juzgado de origen emite el auto interlocutorio No. 1530 de fecha 4 de junio de 2015, providencia que declara parcialmente probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria de las pretensiones libradas en los numerales 1-57 del mandamiento ejecutivo. Posteriormente mediante Interlocutorio No. 3456 de fecha 20 de octubre de 2015 el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, ordena seguir adelante la ejecución (Fl. 51-52).

Habiéndose ejecutoriado la providencia anterior, llega el proceso a este Juzgado de Ejecución para la etapa correspondiente. Donde la ejecutante promueve la liquidación del crédito y costas, según se avista en autos del 09 y 16 de febrero de 2016.²

¹ Fl. 35-36. C-1.

² Folios 55-60 Cdo 1

Como puede verse la gestión profesional de la apoderada de la demandante y ahora incidentalista dentro del proceso fue fructífera, hasta el punto que obtuvo decisión favorable a las pretensiones de la demandante.

En memorial radicado el 26 de septiembre de 2018, el representante legal de la demandante, manifiesta revocar el poder a la abogada Carolina Pazmiño Torres, en el mismo escrito confiere poder a su nueva mandataria.³

Mediante proveído notificado por estado No. 180 del 10 de octubre de 2018, el Juzgado tiene como revocado el poder a la abogada Carolina Pazmiño Torres y en su lugar reconoce personería a la nueva apoderada.⁴

El 18 de octubre de 2018, la abogada **Carolina Pazmiño Torres**, de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales, solicitud de la cual se corrió traslado a la parte incidentada por el término de tres días conforme al artículo 129 del C. General del Proceso, quien descorre el traslado y expresa que si bien, la apoderada e incidentalista presentó la demanda, también lo es que por la falta de comunicación con la parte demandante "algunos procesos fueron terminados por los diferentes despachos por aplicación del DESISTIMIENTO TACITO [...] es por ello que la entidad demandante le solicita a la misma que presente la renuncia a los poderes por la falta de interés en sacar adelante los procesos...⁵.

En virtud de que las pruebas útiles para resolver la solicitud obran en autos y no se requieren de otras. Así ingresado para resolver el presente incidente, a ello procede el Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"* y por su parte el artículo 2143 ibidem, consagra que *"La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez"*

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, cumpliéndose ambas hipótesis en el caso que origina la solicitud que en este evento nos concita.

El Artículo 76 del C. General del Proceso, aplicable al caso, señala que, *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá con base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. (...)"*

³ Folios 91 Cdo. 1.

⁴ Folio 93 cuaderno principal

⁵ Folio 8 cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

9

Revisada la actuación, observa el Despacho que la solicitud se hizo dentro de la oportunidad legal y que su trámite se da mediante incidente.

Corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación de la apoderada relevada e incidentalista, aunado desde luego, la cuantía del proceso, la duración del mismo, así como la calidad e intensidad de la gestión judicial desplegada por la apoderada en pro de los intereses de su mandante.

El Artículo 366 del C. G. del P., aplicable al caso en virtud de la terminación del poder a la mandataria, prescribe en su regla 4 que: **"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura."** y agrega, que debe tener en cuenta además el Juez, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo de dichas tarifas. (Subraya el Juzgado)

A su vez el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que las agencias en derecho en ésta clase de proceso *-Ejecutivo-*, se fijarán en primera instancia, *"Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial;..."*

Además también se tendrá cuenta para la fijación de las agencias en derecho, los demás criterios a que se refiere el Artículo 3º del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad, y duración útil de la gestión ejecutada y adicionalmente, la cuantía de las pretensiones.

Es preciso anotar que existe también el Acuerdo PSAA-16-10554, del 05 de agosto de 2016, que establece la tarifas reguladoras de la agencias en derecho, sin embargo este solo es aplicable a los procesos iniciados a partir de su promulgación, es decir, que para el caso que se estudia corresponde aplicar los Acuerdos anteriores.

La cuantía del proceso se determinó por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, es decir, **se trata de un asunto de mínima cuantía**, siendo los valores los ordenados pagar en mandamiento ejecutivo modificados en la sentencia que ordenó seguir la ejecución, *luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aprobada por \$14.415.702.49.⁶*

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la actuación de la apoderada, que se extendió por más de cuatro (4) años, fue diligente y provechosa pues logró la efectividad de la notificación del demandado, a través de curador *ad litem*, obteniendo providencia que ordenó seguir la ejecución, aportación de liquidación de crédito, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que abruptamente fue interrumpida con la revocación del poder y por la nueva designación de la mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de **\$1.441.570.249,00** que corresponde al 10% de la liquidación aprobada, la que deberá ser cancelada por la entidad demandante, habida consideración que tampoco se allega un contrato de prestación de servicios, tampoco obran en el expediente abonos a la obligación por parte del ejecutado. De ahí que el despacho tenga en cuenta la normatividad

⁶ Véanse folios 56 a 63 cuaderno principal.

señalada líneas atrás para decidir el presente trámite incidental. Así como los acuerdos del C.S., de la judicatura.

Así las cosas, considera el Despacho que la suma a cancelar por la demandante del proceso, a la apoderada retirada del mismo, será la suma de **\$1.441.570.24,00, m/cte.**

Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

RESUELVE:

REGULAR en la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**\$1.441.570.24**) m/cte., los honorarios profesionales, que debe cancelar la Parcelación del Lago P.H, en su calidad de demandante, a la abogada **CAROLINA PAZMIÑO TORRES**, identificada con la cédula de c. No. 34.606.627, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No ²⁰⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2018

SECRETARIO

José Luis de la Espada
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD. 034 2017 00295 00
AUTO No. 7408
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$900.000, oo (fol.19 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$13.320.000,oo (Fol. 21 C. 1)**, para un total de **\$14.220.000,oo**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$6.751.160,60 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002278221	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	29/10/2018	NO	\$ 402.712,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002283567	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 386.888,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283568	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 386.888,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283569	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 386.888,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283570	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 773.776,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283571	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 386.888,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283572	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283573	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283574	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283575	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283576	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283577	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 805.424,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283578	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283579	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002283580	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 402.712,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$6.751.160,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En el Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00798 00
AUTO No. 7409
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.063.303, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$22.871.124, oo (Fol. 44 C. 1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$12.879.351,oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002280731	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002280732	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 210.358,00
469030002280733	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 315.724,00
469030002280734	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 132.183,00
469030002280735	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 210.207,00
469030002280736	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002280737	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002280738	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 320.125,00
469030002280739	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002280740	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 212.251,00
469030002280741	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 212.251,00
469030002280742	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 212.251,00
469030002280743	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 212.251,00
469030002280745	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 212.251,00
469030002280746	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 224.394,00
469030002280747	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 224.780,00
469030002280748	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 302.143,00
469030002280749	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 173.458,00
469030002280750	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 224.046,00
469030002280752	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 236.534,00
469030002280753	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 236.534,00
469030002280755	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 236.534,00
469030002280756	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 227.829,00
469030002280757	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 227.829,00
469030002280758	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 247.378,00
469030002280759	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 247.378,00
469030002280760	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 247.378,00
469030002280761	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 247.378,00
469030002280762	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 339.714,00
469030002280763	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 197.902,00
469030002280764	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 234.255,00
469030002280765	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002280767	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 172.936,00
469030002280768	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 177.289,00
469030002280769	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 181.642,00
469030002280770	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 181.642,00
469030002280771	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 181.642,00
469030002280773	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 181.642,00

469030002280774	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 178.697,00
469030002280775	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 234.216,00
469030002280776	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 171.730,00
469030002280777	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 181.642,00
469030002280778	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 181.642,00
469030002280779	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 190.072,00
469030002280780	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 190.118,00
469030002280781	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 190.118,00
469030002280782	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 190.118,00
469030002280783	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 190.118,00
469030002280785	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 195.196,00
469030002280786	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 204.983,00
469030002280787	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 129.041,00
469030002280788	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 194.129,00
469030002280789	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 204.983,00
469030002280790	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 204.983,00
469030002280791	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 295.208,00
469030002280792	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 204.983,00
469030002280793	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 195.965,00
469030002280794	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 195.965,00
469030002280795	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002280796	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 221.905,00

Total Valor \$12.879.351,00

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificador
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 013 2017 00632 00
AUTO No. 7389
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su Representante Legal, Señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113650111., de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$3.000.000, oo (fol. 21 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$37.946.800,oo (Fol. 24-25 C. 1)**, para un total de **\$40.946.800,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.744.807, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266027	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276230	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276869	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 508.703,00
469030002276870	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276872	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276873	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276874	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276875	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002276876	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00

Total Valor \$4 744 807,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2018.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 013 2014 01024 00

AUTO No. 7391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora, de oficiar al juzgado de origen a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, denota el despacho que no existen dineros descontados al demandado, motivo por el cual el despacho dispone NO ACCEDER a lo solicitado. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 016 2014 01010 00

AUTO No. 7390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora, de oficiar al juzgado de origen a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, denota el despacho que no existen dineros descontados al demandado, motivo por el cual el despacho dispone NO ACCEDER a lo solicitado. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

30

RAD. 018 2014 00884 00

AUTO No. 7392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora, de oficiar al juzgado de origen a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, denota el despacho que no existen dineros descontados al demandado, motivo por el cual el despacho dispone NO ACCEDER a lo solicitado. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAD. 035 2015 00802 00
AUTO No. 7412
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.916.582,00 (Fol. 62 C.1)**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.370.000 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170298	8903017539	SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002182149	8903017539	SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002204863	8903017539	SOCIEDAD SISA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002217362	8903017539	SA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002217363	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002217364	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002217365	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217366	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217367	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217368	8903017539	SI S A	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217369	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217370	8903017539	SOCIEDAD SISA O	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217374	8903017539	SOCIEDAD SISA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217375	8903017539	SOCIEDAD SISA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217376	8903017539	SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217377	8903017539	SI SA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217378	8903017539	SOCIEDAD SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217379	8903017539	SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002217380	8903017539	SI S A S	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002217572	8903017539	ALMACENES SI S A	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002231187	8903017539	SOCIEDAD SISA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002239794	8903017539	ALMACENES SI S A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002253904	8903017539	ALMACENES SI S A	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002263765	8903017539	ALMACENES SI S A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002274441	8903017539	SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00

Total Valor \$1.370.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 002 2017 00392 00
AUTO No. 7411
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

· **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma **\$1.030.800, 00** (Fol. 34 C. 1) y por la liquidación crédito la suma de **\$23.780.000,00** para un total de **\$24.810.800, 00** Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.013.882 00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265962	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 506.941,00
469030002276164	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 506.941,00

Total Valor \$1.013.882,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 289 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado 2o Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18

RAD. 017 2012 00557 00
AUTO No. 7407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARIA – ÁREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago a la parte ejecutante SULIBRANZA SERVIMOS LTDA identificado(a) con NIT Número 8301290386, de los títulos judiciales por la suma de \$1.046.090,65 por concepto del saldo de la liquidación de crédito y aprobada, pago ordenado en el numeral segundo del auto No. 456 del 29 de enero de 2018 (Fol. 122 C.1) dinero que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286245	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$128.938,00
469030002286246	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$128.938,00
469030002286247	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$126.074,00
469030002286248	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$126.074,00
469030002286249	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$126.074,00
469030002286250	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$126.074,00
469030002286251	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$126.074,00
469030002286252	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$134.461,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002286253	13/11/2018	\$121.597,00
SE FRACCIONA EN:	\$23.383,65	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-SULIBRANZA SERVIMOS LTDA identificado(a) con NIT Número 8301290386.
	\$98.213,35	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$23.383,65 Mcte**

3.- **Se EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

19
RAD. 035 2016 00669 00

AUTO No. 7405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

Vista la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual da cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del numeral segundo del auto No. 6363 del 01 de octubre de 2018 (Fol. 126 C.1), y revisado el inciso final del numeral primero del referido auto, se observa que por error involuntario se dispuso el pago de la suma de **\$9.622.056,29** siendo lo correcto **\$47.726.837, 31** que corresponde al valor total de la liquidación de crédito y costas, motivo por el cual este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, corregirá dicha providencia, agregará a los autos la liquidación de crédito que antecede y ordenará a la parte actora allegue una actualizada teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el inciso final del numeral primero del auto No. 6363 de fecha 01 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el valor a pagar a la parte actora es de **\$47.726.837,31** y no como se indicó en el referido auto.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES ANULESE** los oficios de orden de pago terminados en 3290 y 3391 obrantes a folio 127 y 128 del presente cuaderno y dispóngase el pago a la parte actora conforme se ordena en el auto que antecede.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia se le Exhorta a fin de que allegue una liquidación descontando el valor ordenado para su pago en la presente providencia.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario